

Decreto Provincial H N° 708/2000

Reglamenta Ley Provincial H N° 3372

Artículo 1° - Dispónese la emisión de una tercera serie de Certificados de Deuda Pública Interna Rionegrina RIO Clase 1 por la suma de pesos treinta y cinco millones (\$ 35.000.000), en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial H N° 3372, su Reglamentación y de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 2° del presente.

El pago que se efectúe en las condiciones mencionadas en el párrafo anterior se afectará a las partidas presupuestarias ya establecidas a cada organismo por la Subsecretaría de Presupuesto, no pudiéndose ampliar las mismas en el Ejercicio Presupuestario vigente.

Artículo 2° - Condiciones Financieras de los RIO 1-3:

1. Denominación: "Certificados de Deuda Pública Rionegrina RIO Clase 1 - Serie 3" o "Rio 1 - 3".
2. Monto de la Emisión: V/N pesos treinta y cinco millones (\$ 35.000.000). El valor nominal unitario mínimo de los títulos es: V/N pesos uno (\$ 1).
3. Fecha de Emisión: 30 de mayo del año 2000.
4. Plazo y Amortización: Los títulos se emiten con un plazo de amortización final de treinta y seis (36) meses contados desde la fecha de emisión. Los intereses capitalizados durante los primeros doce (12) meses se acumularán al capital, y el monto resultante se amortizará a partir del décimo tercer (13°) mes contado desde la fecha de emisión, en veinticuatro (24) pagos mensuales, iguales y consecutivos, los primeros veintitrés (23) pagos cada uno por el 4,1666% del capital total, y el último pago por el 4,1682% del capital total, venciendo el primer pago a la finalización del décimo tercer (13°) mes. Si cualquier fecha de vencimiento no fuere un día hábil, el pago correspondiente se efectuará el primer día hábil siguiente.
5. Vencimientos de Servicios de Amortización y Renta: De acuerdo al Anexo A que se adjunta al presente.
6. Intereses:

Períodos de Renta: Los intereses se devengarán desde la fecha de emisión sobre el capital no amortizado de los títulos, considerando treinta y seis (36) períodos de renta mensuales consecutivos. El importe de los intereses correspondientes a cada período de renta se calculará considerando la cantidad efectiva de días transcurridos durante el respectivo período de renta y sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Tasa: Los títulos devengarán un interés compensatorio que surgirá de aplicar una tasa efectiva anual del diez con cincuenta por ciento (10,50%).

Capitalización de intereses: Durante los primeros doce (12) períodos de renta desde la fecha de emisión, el importe de intereses devengados en cada período de renta se capitalizará al vencimiento del respectivo período.

Pago de intereses: A partir del décimo tercer período de renta desde la fecha de emisión, los intereses devengados durante cada período de renta se abonarán al vencimiento del respectivo período coincidiendo con las fechas de pago por amortización del capital. Si la fecha de

vencimiento no fuere un día hábil, el pago correspondiente se efectuará el primer día hábil siguiente.

7. Agente de registro y pago: Caja de Valores S.A., con domicilio en Sarmiento 299, Capital Federal. El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos realizará las gestiones y suscribirá los convenios necesarios a tal fin.
8. Negociación secundaria y cotización: Se solicitará autorización para la negociación y/o cotización de los títulos en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA), Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAF) y otros mercados o entidades autorreguladas según lo resuelva el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que queda facultado para realizar todos los actos necesarios a tal fin.

Artículo 3° - El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos será el encargado de dictar los actos administrativos que dispongan las excepciones y su correspondiente implementación.

Para instrumentar la imputación del gasto que originen las excepciones, cada jurisdicción deberá requerir a la Subsecretaría de Financiamiento la transferencia de los créditos presupuestarios.

Artículo 4° - Dispónese la emisión de la primera serie de Certificados de Deuda Pública Interna Rionegrina Clase II o "CEDEPIR II" por la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000) en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial H N° 3372, su Reglamentación y de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 6° del presente.

Autorícese a los Organismos Públicos incluidos en el artículo 4° de la Ley Provincial H N° 3372 a disponer el pago en efectivo por deudas que existan por derivaciones de carácter médico sanitario, debidamente acreditado y fundamentado por el Titular del área.

Artículo 5° -

1.- Se consideran obligaciones vencidas o de causa o título anterior, a todas aquellas que tengan origen con anterioridad al día de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley Provincial H N° 3372 (fecha de corte), las que se encuadren dentro de los siguientes conceptos:

Obligaciones vencidas: son las que hubiesen resultado exigibles con anterioridad a la fecha de corte, por haber vencido el plazo establecido para su cumplimiento.

Obligaciones de causa o título anterior a la fecha de corte: son las que tuviesen su origen en hechos o actos ocurridos con anterioridad a la fecha de corte, aún cuando se reconocieren administrativamente o judicialmente con posterioridad a esa fecha, y las que surgiesen de instrumentos otorgados con anterioridad a la fecha de corte. Los créditos causados en prestaciones cumplidas con posterioridad a la fecha de corte, no están alcanzadas por la consolidación dispuesta por la norma, aún cuando los contratos respectivos se hubiesen celebrado con anterioridad a la fecha de corte.

2.- Entiéndese por deudas corrientes que se reconozcan a todas aquellas nacidas de acuerdo a las previsiones originales por la ejecución normal de contratos celebrados regularmente por cualquiera de los órganos o personas jurídicas comprendidas en el artículo 4° de la Ley Provincial H N° 3372.

3.- Dispónese la excepción al artículo 5° de la Ley Provincial H N° 3372 para las

obligaciones vencidas o de causa o título anterior o por deudas corrientes correspondientes a la provisión de bienes o servicios tarifados o que resulten indispensables para la continuidad del funcionamiento básico del Estado Provincial y que no sean sustituibles por otros proveedores o prestadores de los mismos debiéndose acreditar dicha circunstancia en cada caso.

Artículo 6° - Condiciones Financieras de los CEDEPIR II:

1. Denominación: "Certificados de Deuda Pública Interna Rionegrina Clase II" o "CEDEPIR II - 1".
2. Monto de la Emisión: V/N pesos treinta millones (\$ 30.000.000). El valor nominal unitario mínimo de los títulos es: V/N pesos Uno (\$ 1).
3. Fecha de Emisión de la primera serie: 30 de mayo del año 2000.
4. Plazo y Amortización: Los títulos se emiten con un plazo de amortización final de setenta y ocho (78) meses contados desde la fecha de emisión. Los intereses capitalizados durante los primeros dieciocho (18) meses se acumularán al capital, el monto resultante se amortizará a partir del décimo noveno (19º) mes contado desde la fecha de emisión, en sesenta (60) pagos mensuales, iguales y consecutivos, los primeros cincuenta y nueve (59) pagos, cada uno por el 1,6666% del capital total, y el último pago por el 1,6706% del capital total, venciendo el primer pago a la finalización del décimo noveno (19º) mes. Si cualquier fecha de vencimiento no fuere un día hábil, el pago correspondiente se efectuará el primer día hábil siguiente.
5. Vencimientos de Servicios de Amortización y Renta: De acuerdo al Anexo B que se adjunta al presente.
6. Intereses:
 - Períodos de Renta: Los intereses se devengarán desde la fecha de emisión sobre el capital no amortizado de los títulos, considerando setenta y ocho (78) periodos de renta mensuales consecutivos. El importe de los intereses correspondientes a cada período de renta se calculará considerando la cantidad efectiva de días transcurridos durante el respectivo periodo de renta y sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.
 - Tasa: Los títulos devengarán un interés compensatorio que surgirá de aplicar la tasa de interés de caja de ahorro común establecida por el Banco de la Nación Argentina. La tasa se fijará al inicio de cada período de renta.
 - Capitalización de intereses: Durante los primeros dieciocho (18) períodos de renta desde la fecha de emisión, el importe de intereses devengados en cada período de renta se capitalizará al vencimiento del respectivo período.
 - Pago de intereses: A partir del décimo noveno (19º) período de renta desde la fecha de emisión, los intereses devengados durante cada período de renta se abonarán al vencimiento del respectivo período coincidiendo con las fechas de pago por amortización del capital. Si la fecha de vencimiento no fuere un día hábil, el pago correspondiente se efectuará el primer día hábil siguiente.
7. Agente de registro y pago: Caja de Valores S.A., con domicilio en Sarmiento 299, Capital Federal. El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos realizará las gestiones y suscribirá los convenios necesarios a tal fin.
8. Negociación secundaria y cotización: Se solicitará autorización para la negociación y/o cotización de los títulos en la Bolsa de Comercio de

Buenos Aires (BCBA), Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAF) y otros mercados o entidades autorreguladas según lo resuelva el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que queda facultado para realizar todos los actos necesarios a tal fin.

Artículo 7° - Sin reglamentar.

Artículo 8° - Sin reglamentar.

Artículo 9° - Sin reglamentar.

Artículo 10 - Sin reglamentar.

Artículo 11 - La Fiscalía de Estado deberá presentar a la Subsecretaría de Financiamiento un listado de juicios y montos que estime necesario para la cancelación de los mismos, solicitando ésta, ante la Subsecretaría de Presupuesto la transferencia de los créditos presupuestarios correspondientes. La Fiscalía de Estado deberá comunicar el número de cuenta comitente y el Banco Depositante en donde se depositarán los certificados de deuda para cubrir dichos montos.

Deberá librarse la correspondiente orden de pago anticipada a la Tesorería General quién será el organismo pagador. La rendición se efectuará en forma mensual y/o trimestral a la Contaduría General de la Provincia, conforme el informe que recibiera en el mismo plazo por la Fiscalía de Estado. La Subsecretaría de Financiamiento trimestralmente recibirá por parte de la Fiscalía de Estado el detalle de los juicios que se vayan cancelando con los certificados de deudas.

Con sesenta (60) días de antelación al vencimiento del primer cupón de amortización y rentas de los títulos respectivos, la Fiscalía de Estado deberá devolver los títulos que posea en su haber a los efectos de poder determinar los importes a abonar en dichos conceptos.

Artículo 12 - Se utilizará el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 13 - Sin reglamentar.

Artículo 14 - La Subsecretaría de Financiamiento será el organismo encargado de determinar las liquidaciones respectivas, quedando autorizada a tramitar el libramiento de las órdenes de pago que correspondan para cancelar los servicios de Amortización y Rentas.

Artículo 15 - La Subsecretaría de Financiamiento será la encargada de establecer la disponibilidad de títulos existentes al momento de la transacción y la Fiscalía de Estado será la responsable de proponer los porcentajes a abonar en efectivo y títulos para la cancelación de la deuda reclamada, pudiendo la Secretaría de Hacienda sugerir alternativas a la propuesta de acuerdo, en función de la disponibilidad de caja.

El organismo deudor deberá tomar su debida intervención a los efectos de disponer los créditos presupuestarios de su jurisdicción en efectivo que proponga.

Concertado el acuerdo la Subsecretaría de Financiamiento transferirá los créditos en títulos a organismo deudor a los efectos de instrumentar el acto administrativo aprobando el convenio arribado.

Artículo 16 - A los efectos de la implementación de la entrega de los Certificados de Deuda, cada organismo deberá confeccionar un listado de la deuda con sus proveedores, el que deberá ser elevado a la Subsecretaría de Financiamiento a los

finde de que está solicite la transferencia de los créditos a la jurisdicción deudora. La Subsecretaría de Financiamiento únicamente en esta etapa solicitará la transferencia de dichos créditos.

Los organismos que cuenten con servicios de Contaduría General de la Provincia, continuarán con los trámites de pago normales centralizándose la entrega de los títulos en la Tesorería General. Aquellos organismos que cuenten con tesorerías propias deberán gestionar la apertura de una cuenta comitente en Caja de Valores S.A., cuyo Banco Depositante deberá ser el Agente Financiero de la Provincia Río Negro, en las que se depositarán los títulos correspondientes.

Con sesenta (60) días de antelación al vencimiento del primer cupón de amortización y renta de los títulos respectivos, los organismos deudores deberán devolver los títulos que posean en su haber, a los efectos de poder determinar los importes a abonar en dichos conceptos. La autoridad que aprueba el gasto será la de la jurisdicción deudora.

Cuando se debe abonar el servicio de amortización y rentas la Subsecretaría de Financiamiento será la encargada de realizar el cálculo de los mencionados servicios.

Con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de devolución de los organismos cuyos ingresos no dependen de Rentas Generales se deberá prever en créditos presupuestarios para cancelar el servicio de amortización y rentas. Los organismos deberán requerir mensualmente a la Subsecretaría de Financiamiento los coeficientes correspondientes para el pago de dichos servicios.

Artículo 17 - Sin reglamentar.

Anexo A

CRONOGRAMA VENCIMIENTOS SERVICIOS RIOI- SERIE III

Servicio	Fecha de Pago
1	02/07/01
2	30/07/01
3	30/08/01
4	01/10/01
5	30/10/01
6	30/11/01
7	31/12/01
8	30/01/02
9	01/03/02
10	01/04/02
11	30/04/02
12	30/05/02
13	01/07/02
14	30/07/02
15	30/08/02
16	30/09/02
17	30/10/02
18	02/12/02
19	30/12/02
20	30/01/03
21	03/03/03
22	31/03/03
23	30/04/03
24	30/05/03

Anexo B

CRONOGRAMA VENCIMIENTOS SERVICIOS
CEDEPIR II - I

Servicio	Fecha de Pago
1	31/12/01
2	30/01/02
3	01/03/02
4	01/04/02
5	30/04/02
6	30/05/02
7	01/07/02
8	30/07/02
9	30/08/02
10	30/09/02
11	30/10/02
12	02/12/02
13	30/12/02
14	30/01/03
15	03/03/03
16	31/03/03
17	30/04/03
18	30/05/03
19	30/06/03
20	30/07/03
21	01/09/03
22	30/09/03
23	30/10/03
24	01/12/03
25	30/12/03
26	30/01/04
27	01/03/04
28	30/03/04
29	30/04/04
30	31/05/04
31	30/06/04
32	30/07/04
33	30/08/04
34	30/09/04
35	01/11/04
36	30/11/04
37	30/12/04
38	31/01/05
39	01/03/05
Servicio	Fecha de Pago
40	30/03/05
41	02/05/05
42	30/05/05
43	30/06/05
44	01/08/05
45	30/08/05
46	30/09/05
47	31/10/05
48	30/11/05
49	30/12/05
50	30/01/06
51	01/03/06
52	30/03/06
53	02/05/06
54	30/05/06
55	30/06/06
56	31/07/06
57	30/08/06
58	02/10/06
59	30/10/06
60	30/11/06